



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 702 - 2011-MPH/A

Ayacucho, 14 DIC 2011

VISTO:

El Expediente de Registro N° 23603, de fecha 30 de noviembre de 2011, presentado por el administrado Alfredo Maldonado Marcelo, sobre Recurso Administrativo de Apelación contra el acto de Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro en la AMC 084-2011-MPH/CE y el Dictamen Legal N° 145-2011-MPH/13 de fecha 07 de diciembre del 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, con fecha 15 de noviembre de 2011 la Municipalidad Provincial de Huamanga, en lo sucesivo La Entidad, ha convocado al proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 084-2011-MPH/CE (Primera Convocatoria) para la adquisición de equipo de computo para el proyecto: fortalecimiento de la capacidad operativa y técnica de la Biblioteca Virtual de la Municipalidad Provincial de Huamanga, por un valor referencial de S/. 28,990.00. Asimismo, el 17 de noviembre de 2011 se llevó a cabo el acto de presentación de propuestas, calificación y evaluación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro. Según el Cuadro Comparativo del referido proceso de selección, registrado el 23 de noviembre de 2011 en el SEACE, se advierte que el postor ganador de la Buena Pro es la Empresa TECSYSTEM SOLUCIONES S.R.L, representado por su Gerente General Luis Alberto Palomino Laynes, con un puntaje técnico de 100.00 puntos y una propuesta económica de S/. 27,950.00 N.S;

Que, mediante escrito presentado el 30 de noviembre de 2011, el postor ALFREDO MALDONADO MARCELO, interpone recurso de apelación contra el acto de calificación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro, solicitando se reconsidere en la calificación y se retrotraiga el proceso de selección a la etapa de evaluación técnica y económica por haber sido una evaluación inadecuada por parte de los integrantes del comité especial;

Que, el 01 de diciembre de 2011 mediante Carta N° 15-2011-MPH/13) se solicito al administrado ALFREDO MALDONADO MARCELO Alfaro con la finalidad de que subsane los requisitos previstos en el Artículo 109° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el término de 02 días hábiles, específicamente el pago de garantía por recurso de apelación;

Que, es materia del presente procedimiento administrativo el recurso de apelación interpuesto por el administrado Alfredo Maldonado Marcelo, contra el acto de calificación y otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 084-2011-MPH/CPA (Primera Convocatoria) para la adquisición de equipo de computo para el proyecto: fortalecimiento de la capacidad operativa y técnica de la Biblioteca Virtual de la Municipalidad Provincial de Huamanga, por un valor referencial de S/. 27,990.00;

Que, conforme se puede apreciar de los antecedentes reseñados, el asunto propuesto por El Impugnante consiste en determinar si el Comité Especial ha efectuado la calificación de la propuesta técnica del postor TECSYSTEM SOLUCIONES S.R.L. conforme a las Bases Administrativas, a la Ley y al Reglamento de Contrataciones del Estado;

Que, según lo establecido por el Artículo 26° de la Ley de Contrataciones del Estado así



como en reiterada jurisprudencia emitida por el Tribunal del CONSUCODE (hoy OSCE), las Bases constituyen las reglas del proceso de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las propuestas. Lo establecido en las Bases, en la Ley y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo El Reglamento, obliga a todos los postores y a la Entidad convocante;

Que, un primer aspecto a ser evaluado en el presente procedimiento está referido a verificar si el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del término de ley y si cumple con todos los requisitos pertinentes para ser declarado procedente; en ese sentido, se advierte que de conformidad con el artículo 107° de El Reglamento, concordante con el numeral 2.2 del Capítulo II de las Bases la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse otorgado la buena pro y será resuelto conforme al Artículo 113° del Reglamento;

Que, el otorgamiento de la Buena Pro en el presente proceso de selección se produjo el 17 de noviembre de 2011, la fecha en la que dicho acto ha sido publicado en el SEACE corresponde al 23 de noviembre de 2011, el recurso de apelación se interpuso el 30 de noviembre de 2011, según consta en el sello de recepción de la Unidad de Trámite Documentario y Archivos con el registro N° 23603, en consecuencia el recurso de apelación fue planteado dentro del término de Ley, sin embargo. Con relación a los requisitos pertinentes verificado los requisitos de admisibilidad el postor impugnante no cumplió con presentar la garantía conforme a lo establecido en el artículo 112° del Reglamento de Contrataciones del Estado, que establece la garantía que respalda la interposición del recurso de apelación de conformidad con artículo 53 de la Ley, deberá otorgarse a favor del de la entidad o del OSCE, por una suma equivalente al (3%) del valor referencial del proceso de selección;

Que, la omisión de este requisito señalado en el inciso 7 del artículo 109 del Reglamento de Contrataciones deberá ser subsanada por el apelante dentro del plazo máximo de 02 días hábiles de la presentación del recurso. Sin embargo, transcurrido este plazo el postor no obstante estar debidamente notificado mediante carta N° 15-2011-MPH/13 no ha subsanado la omisión de la garantía, el recurso automáticamente se tiene como no presentado, sin necesidad de pronunciamiento alguno, y los recaudos se pondrán para que lo recabe en la Unidad de trámite Documentario de la entidad;

Que, en tal sentido, carece de objeto pronunciarse con relación al fondo del recurso, argumento presentado por el apelante sobre la indebida evaluación

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR COMO NO PRESENTADO el recurso administrativo de Apelación incoado por el postor Alfredo Maldonado Marcelo, sobre Recurso Administrativo de Apelación contra el acto de Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro en la AMC 084-2011-MPH/CE, por no haber subsanado los requisitos de admisibilidad del recurso de apelación.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA de conformidad con el artículo 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO TERCERO.- DERIVAR los recaudos de la apelación para que la devolución al impugnante en la Unidad de Trámite Documentario.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a los interesados, Gerencia



Municipal, Dirección de Planeamiento y Presupuesto, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Logística y demás órganos estructurados de la Municipalidad, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

